

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

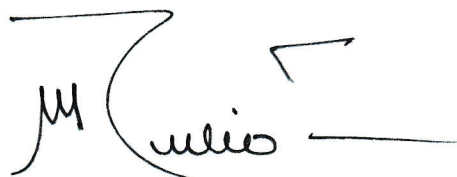
Reconózcasele personería jurídica al doctor MARTIN GUILLERMO MORALES BERNAL como apoderado judicial de los señores CARLOS ALEJANDRO, CLAUDIA, FERNANDA y ANGELICA DEL PILAR VILLAMIZAR MORALES quienes fungen como demandantes dentro del presente asunto, en los términos y para los fines del poder conferido.

Teniendo en cuenta lo manifestado por las demandadas LUZ BEATRIZ VILLAMIZAR NIETO y LAURA MARGARITA VILLAMIZAR NIETO, mediante escritos precedentes, el Despacho, les informa que el presente trámite fue radicado con anterioridad a la promulgación del decreto 806/2020, en razón a ello, no se dio aplicación a lo previsto en su artículo 6 inciso cuarto; sin embargo, a lo dispuesto en el parágrafo quinto de la referida disposición sí debe dársele cabal cumplimiento, por lo que se ordena REQUERIR al apoderado de la parte actora doctor MORALES BERNAL, a fin de que aporte evidencia de que junto con la notificación personal del art. 291 del C.G.P. remitida al extremo pasivo, se acompañó el traslado de la demanda con sus anexos y copia del auto admisorio, ya que, pese a que allego en su oportunidad cotejado de dicho envío, el mismo no refleja que se cumplió con la carga reseñada.

De otro lado, respecto de la petición efectuada por el abogado HERMANN GUSTAVO GONZALEZ HERNANDEZ, el Despacho observa que, si bien es cierto, manifiesta que actúa en calidad de apoderado dentro del asunto de la referencia, no aporta el poder respectivo que acredite tal situación, en razón a ello, esta oficina Judicial lo insta a allegar tal documento a fin de proceder a reconocerle personería y de manera consecuencial darle trámite a lo solicitado.

Líbrese la comunicación del caso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez